

Incidente N° 1 – damnificado: M , Agustín Nicolás NN: N.N s/
incidente de incompetencia.
CCC 62825/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2, se refiere a la denuncia de Agustín Nicolás M en la que relató que el 23 de agosto de 2022, al ingresar al tren subterráneo de la línea H, estación Corrientes, en esta ciudad, advirtió que le habían sustraído su billetera que contenía su documento nacional de identidad y diversas tarjetas bancarias. Al día siguiente, al ingresar a su homebanking del Banco Galicia observó varias compras que desconoció. Asimismo, recibió un llamado telefónico de una persona que se presentó como Mora N de la firma “C M ” y le informó que un sujeto intentó adquirir un préstamo con su documento, pero que fue rechazado. Agregó también, que en el mes de septiembre de 2022 recibió un mensaje del usuario de Facebook “Juanito M ” quien le informó que había encontrado gran cantidad de tarjetas sobre la autopista Ezeiza-Cañuelas entre las que estaba su DNI y plásticos bancarios a su nombre. Finalmente el denunciante informó que los días 7 y 8 de noviembre último, un empleado de la financiera Iudú se comunicó y le indicó que una persona había abierto una cuenta en esa entidad con su DNI, y con la tarjeta de crédito que le otorgaron, debía la suma de cuatrocientos treinta mil pesos.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia material a favor de la justicia federal al entender que de los hechos denunciados surgía el uso ilegítimo del

documento de identidad de M lo que habilitaba la competencia de la justicia de excepción. Asimismo, explicó que ante la cantidad de hechos denunciados, la investigación debía estar a cargo de un único tribunal en tanto la investigación por separado podría conducir a la repetición de medidas probatorias y soluciones contradictorias.

Recibidas las actuaciones, el magistrado de excepción rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había logrado individualizar al autor de la maniobra, como así tampoco se ofició al Banco Iudú a fin de obtener la documentación que se utilizó para la apertura de la cuenta a nombre del denunciante y que hasta la fecha de la declinatoria, tampoco se contaba con la respuesta del requerimiento a Movistar respecto del número de abonado que aportó el sujeto que intentó obtener un crédito en la firma “C M ”.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según

Incidente N° 1 – damnificado: M
incidente de incompetencia.
CCC 62825/2022/1/CS1

, Agustín Nicolás NN: N.N s/



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En ese sentido, de lo relatado por el denunciante, la presente causa se circunscribe al hurto de la billetera y a la posterior utilización indebida de los plásticos bancarios y documento nacional de identidad de la víctima en distintos comercios y entidades financieras, por lo que considero que resulta aplicable al caso las observaciones que han sido consideradas en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022, que fija la competencia de la justicia criminal y correccional.

En función de ello, y sin ningún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal, opino que corresponde conocer respecto de todos los hechos al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2023 12:50:20